



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033 -2022-GM/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 21 de julio del 2022

VISTO:

El Informe N° 041-2022-DVC-SGA/MDJBYR, Informe N° 1297-2022-SGA-MDJLBYR, Informe N° 332-2022-GPP/GM/MDJLBYR, Informe N° 043-2022-DVC/SGA/MDJLBYR, Informe N° 1332-2022-SGA-MDJLBYR, las Certificaciones de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000044 y NOTA N° 0000001155, Informe N° 1350-2022-SGA/MDJLBYR, Informe N° 179-2022-GAJ/MDJLBYR é Informe N° 1377-2022-SGA-GA/MDJLBYR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica.

Que, mediante Informe N° 041-2022-DVC-SGA/MDJBYR, Don David Valcárcel Cerro Encargado de Mantenimiento y Abastecimiento de Combustible, indica que es de suma urgencia continuar abasteciendo a las unidades vehiculares de combustible, por tal motivo solicita gestionar un adicional al contrato por el 24.99% del contrato primigenio para el abastecimiento de combustible DIESEL DB5-S50 y GASOL 90 PLUS según CONTRATO N° 002-2022-GA/MDJBYR, por el monto de S/ 747,999.09 (setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve con 09/100 soles), teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

| ÍTEM | COMBUSTIBLE | UNIDAD | CANTIDAD DE GALONES CONTRATADOS | MONTO CONTRATADO | GALONES PARA ADICIONAL | TOTAL ADICIONAL S/. |
|------|---------------|--------|---------------------------------|------------------|------------------------|---------------------|
| 1 | DIESEL B5 S50 | GALON | 150,000.00 | 2,234,730.00 | 30,714.00 | 558,567.88 |
| 2 | GASOL 90 PLUS | GALON | 49,170.58 | 757,757.97 | 7,633.00 | 189,431.21 |

Que, mediante Informe N° 1297-2022-SGA-MDJLBYR, la Subgerencia de Abastecimiento indica que para poder cumplir a cabalidad con las metas institucionales programadas se requiere que se pueda realizar el Adicional al Contrato del 24.99% ya que el monto contractual está llegando a su culminación, por lo que se solicita la emisión de la Certificación Presupuestal 2022, para la gestión de prestaciones adicionales al contrato:

| ITEM | PROCEDIMIENTO | OBJETO | AREA USUARIA | DETALLE | VALOR ESTIMADO |
|------|---------------|--------|--------------|---------|----------------|
|------|---------------|--------|--------------|---------|----------------|



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 2455
 AREQUIPA - PERÚ

| | | | | | |
|--------------|--|--|---------------------------------|---------------------------------------|---|
| | ADICIONAL DE CONTRATO 24.99% BIENES | Adquisición combustible periodo 2022 para las diferentes unidades vehiculares de propiedad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y departamento de Arequipa | Sub Gerencia Abastecimientos | Certificación Presupuestal 2022 | S/. 747,999.09 (setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve con 09/100 soles) |
| TOTAL | | | | | S/. 747,999.09 |



Que, mediante Informe N° 332-2022-GPP/GM/MDJLBYR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica que se debe ampliar el Informe que permita con el sustento respectivo, para el cual se requiere lo siguiente:

- *Plasmar en un cuadro comparativo los consumos mensuales (por unidad de medida y precio) tanto de Diesel como de Gasolina, evidenciando el monto contratado versus las alzas de precios dadas conforme clausula quinta del contrato primigenio (sustentada con documento de Petroperú correspondiente).*
- *Conforme la ejecución del contrato primigenio, indicar hasta cuando se tendría abastecimiento de dichos suministros.*
- *Indicar con proyección de gasto-consumo cuando iniciaría y hasta cuando estaría abasteciendo el adicional requerido.*
- *La solicitud de adicional deberá ser requerido por cada meta presupuestal (tanto unidad de medida como monto en soles).*

Que, con el Informe N° 043-2022-DVC/SGA/MDJLBYR, el encargado de Mantenimiento y Abastecimiento de Vehículos, indica en atención a las observaciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que la solicitud inicial de combustible para el año 2022 se solicitó la cantidad de 225,540 galones y únicamente se asignó la cantidad de 150,000 galones y únicamente se han podido consumir en promedio 120,000 galones, así mismo que el consumo de DIESEL ser por mes y medio desde el día siguiente de la firma de la adenda del adicional estableciendo la siguiente información:

El consumo DIESEL propone que será por mes y medio desde el día siguiente de la firma del adenda del adicional

| MONTO CONTRATADO | 24.99% ADICIONAL | GALONES A ADQUIRIR | CONSUMO MENSUAL GALONES |
|------------------|------------------|--------------------|-------------------------|
| 2 234,730.00 | 558,567.88 | 30,714.00 | 20,000 |



El consumo del GASOL 90 PLUS será por dos meses y medio desde el día siguiente de la firma del adenda del adicional

| MONTO CONTRATADO | 24.99% ADICIONAL | GALONES A ADQUIRIR | CONSUMO MENSUAL GALONES |
|------------------|------------------|--------------------|-------------------------|
| 757,757.97 | 189,431.21 | 7,633.00 | 4,600 |

Que, en atención a la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 002-2022-GA/MDJLBYR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000044** por el monto S/. 456,354.42 soles y **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000044** por el monto S/. 291,644.09; haciendo un monto total de S/. 747,999.09; que acredita la disponibilidad presupuestal para la suscripción del adicional de 24.99%; tal cual se muestra en el siguiente cuadro:

**ADICIONAL DEL 24.99% AL CONTRATO N° 002-2022-GA/MDJLBYR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
 CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**

| META | DIESEL/GASOL | | | | | | | TOTAL GENERAL |
|-----------------------------|-------------------|-----------|-----------|--------------------|-----------|------------|------------|-------------------|
| | CERT. 44 - 15.25% | | | CERT. 1155 - 9.74% | | | | |
| | F.F. 08 | F.F. 09 | total | F.F. 07 | F.F. 09 | F.F. 18 | total | |
| 002 | 24255.00 | 5144.42 | 29399.42 | | | 60,000.00 | 60,000.00 | 89,399.42 |
| 004 | 219545.12 | 116510.27 | 336055.39 | 60,000.00 | | 100,000.00 | 160,000.00 | 496,055.39 |
| 026 | 35272.50 | 2685.51 | 37958.01 | | | | 0.00 | 37,958.01 |
| 034 | 52941.60 | 0.00 | 52941.60 | 35,000.00 | 36,644.67 | | 71,644.67 | 124,586.27 |
| subtotal | 332014.22 | 124340.20 | 456354.42 | 95,000.00 | 36,644.67 | 160,000.00 | 291,644.67 | |
| Adicional del 24.99% | | | | | | | | 747,999.09 |

Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de



consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (El resaltado es agregado).

Que, como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado establece que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales a las pactadas en los contratos; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de las condiciones contractuales y del precio también pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes.

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.



Que, de la revisión del Informe N° 1332-2022-SGA/MDJLBYR, la Sub Gerencia de Abastecimiento expone los hechos que sustentan la contratación de las prestaciones adicionales, señalando que "... las bases del procedimiento de selección ha incluido la fórmula de reajuste a su procedimiento; el cual a la fecha ha sido para los respectivos pagos periódicos, (el cual se adjuntó a la presente); se aclara que de acuerdo a la coyuntura política, económica y social que durante el periodo 2022 está viviendo el país se hay producido el alza de bienes y servicios entre ellos el precio de los combustibles, que como se sabe este bien es importado para su venta en el mercado nacional, siendo el principal mayorista la empresa PETRO PERU, quien publica constantemente sus precios de venta, las cuales son distribuidas a nivel nacional; en consecuencia durante la ejecución contractual, el precio del combustible ha sufrido reajuste de precios ante la constante alza de estos bienes que como ya se ha expuesto están sujetos a cotización internacional y al a variación de precios de la moneda extranjera...". En ese sentido, justifican la contratación de tales prestaciones adicionales, porque son indispensables para cumplir la finalidad del contrato que no es otra que abastecer de combustible a la flota vehicular de la Municipalidad, para su funcionamiento y operatividad en la prestación de los servicios públicos a cargo de este gobierno local.



Que, asimismo, del informe precedente se advierte que el monto del contrato original, respecto de los ítems que serán objeto de prestación adicional comprende el siguiente total:

| ÍTEM | COMBUSTIBLE | UNIDAD | CANTIDAD DE GALONES CONTRATADOS | MONTO CONTRATADO | GALONES PARA ADICIONAL | TOTAL ADICIONAL S/. |
|-------------------------------|---------------|--------|---------------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------|
| 1 | DIESEL B5 S50 | GALON | 150,000.00 | 2,234,730.00 | 30,714.00 | 558,567.88 |
| 2 | GASOL 90 PLUS | GALON | 49,170.58 | 757,757.97 | 7,633.00 | 189,431.21 |
| TOTAL MONTO CONTRATADO | | | | 2,992,487.97 | Monto del adicional 24.99% | 747,999.09 |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creación por Ley N° 27972
ARQUITECTA JESSICA

Que, conforme lo establece el numeral 157.3 del artículo 157 del precitado Reglamento, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, con Informe N° 179-2022-GAJ/MDJLBYR la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que es procedente que se emita el acto administrativo que apruebe las prestaciones adicionales al Contrato N° 002-2022-GA/MDJLBYR, por el 24.99% del monto del contrato original al cual asciende a un monto de S/. 747,999.09 (Setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve con 09/100 soles), ello conforme el sustento presentado por la Sub Gerencia de Abastecimiento por ser indispensables para cumplir la finalidad del contrato original y al contarse con la Certificación Presupuestal otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Que, mediante el Informe N° 1377-2022-SGA-GA/MDJLBYR la Sub Gerencia de Abastecimiento remite el Informe N° 044-2022-DVC en atención al Memorando N° 132-2022-GM de la Gerencia Municipal, haciendo llegar la información referida a la suba del combustible y que fue el sustento del requerimiento efectuado por el área usuaria, el mismo que ha sido recepcionado con la debida motivación y suscrito por los responsables del área competente.

Por estas consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ésta Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 002-2022-GA/MDJLBYR, por el 24.99% del monto del contrato original, el cual asciende a un monto de S/. 747,999.09 (setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve con 09/100 soles), ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE a la Gerencia de Administración solicite al contratista LUBEMEBU SAC, que de forma proporcional, aumente las garantías que ha otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - SE DISPONE que el Órgano Encargado de Contrataciones proceda a la elaboración de la respectiva adenda de la contratación de prestaciones adicionales para su debida suscripción y demás acciones administrativas correspondientes.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante Y Rivero.
Abog. M. Favio Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

c.c. Alcaldía
GA
SGA
Contratista